

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 603

DILIGENCIA: AMPARO DE POBREZA.

SOLICITANTE: Aracely Zambrano Ortiz y Gerardo Reinel Avendaño Nieto.

RAD: 17174318400120220028600.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiuno de noviembre de dos mil
veintidós

Procede el Despacho a resolver sobre la petición de **AMPARO DE POBREZA** presentada por los señores **ARACELY ZAMBRANO ORTIZ y GERARDO REINEL AVENDAÑO NIETO.**

CONSIDERACIONES

1.-Solicitan los señores **ARACELY ZAMBRANO ORTIZ y GERARDO REINEL AVENDAÑO NIETO** se les designe un apoderado para que les presente demanda **J.V. DE DIVORCIO.**

2.- Los petentes han manifestado que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos de un abogado, lo cual hicieron bajo la gravedad del juramento.

3.- Ajustada la petición a las prescripciones contempladas en los artículos 151 y 152 del Código General de del Proceso, no encuentra obstáculo alguno este juzgado para acceder a lo solicitado.

4. La designación de apoderado para los solicitantes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 154 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER a los señores **ARACELY ZAMBRANO ORTIZ y GERARDO REINEL AVENDAÑO NIETO** el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** para que les presente demanda **J.V. DE DIVORCIO.**

SEGUNDO:- DESIGNAR a la **DRA. ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ (isavergaraabogada@gmail.com)**, como apoderada de los señores **ARACELY ZAMBRANO ORTIZ y GERARDO REINEL AVENDAÑO NIETO** y notificarle personalmente la designación. Se le informará igualmente que de conformidad con la normatividad legal el cargo es de forzoso desempeño y se le otorga **el término de tres (3) días siguientes** a la notificación personal de éste auto para aceptar o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo. En caso de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogada y sancionada con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes. Inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
-Juez-